

Al despacho de la señora Juez, pasa el proceso informando que venció el término para que a parte actora subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 1579-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no corrigió los defectos señalados en auto del 29 de septiembre último, se impone para el Despacho rechazar la demanda de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso.

Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por PROTECCION S.A. contra LR. APOYO EMPRESARIAL S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 11 DE OCTUBRE DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861ac5a0a3169eec1ac1f6fec35fd67a38c1f7da548bd92d6a32c45d0f1348cf**

Documento generado en 10/10/2022 01:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>